



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Acuerdo por el que se emite el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

C.P. Santos Narciso Zúñiga Chalé, Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 Quater, párrafo primero, y 98, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 39 y 41, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y 5 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que con la expedición del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción¹, dio inicio un proceso transformador del andamiaje legislativo e institucional, especialmente en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de combate frontal al flagelo que representan los altos índices de corrupción en México.

Que, de conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 98, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán; y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, son principios rectores del servicio público: la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito.

Que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 1, que este Tribunal es un organismo constitucional autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que la referida ley establece, en sus artículos 39, párrafo primero, y 41, párrafo primero, fracción VI, que el Órgano de Control Interno es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, cuyo titular tendrá a su cargo, entre otras, el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 98, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, la Ley

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas determina, en su artículo 6, que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que la referida ley dispone, en su artículo 16, que los servidores públicos deberán observar el código de ética que emitan las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Para tal fin, el código de ética deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

Que el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa señaló, en su artículo transitorio tercero, párrafo tercero, que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que esta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Que el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que los lineamientos antes referidos, de conformidad con lo dispuesto en su artículo primero, tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Que los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa disponen, en su artículo transitorio segundo, que los órganos internos de control y las secretarías deberán emitir sus códigos de ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de su publicación.

Que las leyes y los servidores públicos representan la piedra angular sobre las que se edifican las instituciones. Por ello, para hacer del nuevo marco jurídico en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas un derecho útil, se requiere, en principio, de una transformación en la cultura ética y de servicio a la sociedad de

cada persona para que, en consecuencia, la prestación del servicio público de excelencia y libre de corrupción sea considerado en México un modelo habitual y no excepcional.

Que, en este sentido, para dar cumplimiento a las disposiciones legales arriba referidas, así como a las obligaciones normativas que de ellas derivan, resulta necesario emitir un instrumento de referencia que establezca, entre otros aspectos, los principios y valores considerados como fundamentales para la prestación del servicio público a cargo del Tribunal e incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores judiciales administrativos, a efecto de que impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, así como un sentido de orgullo y pertenencia al servicio público; por lo que este Órgano de Control Interno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo por el que se emite el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Artículo único. Se emite el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es el instrumento de política de integridad y prevención que tiene por objeto establecer los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público a cargo del Tribunal e incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, a efecto de formar una ética e identidad compartida y un sentido de orgullo y pertenencia al servicio público.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este código de ética, se entenderá por:

I. Código de conducta: el Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

II. Código de ética: el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

III. Comité de ética y conducta: el Comité de Ética y Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

IV. Ley: la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.